



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral

N° 003-2026-UNAB/DGA



Página 1 de 6

Barranca, 23 de enero de 2026

VISTO:

Opinión Legal N° 00018-2026-OAJ/UNAB, Memorándum N° 038-2026-UNAB-CO/P-DGA, Informe N° 010-2026-UNAB/UEI, Memorándum N° 035-2026-UNAB-CO/P-DGA, Informe N° 00011-2026-UNAB/DGA/UA, Memorándum N° 031-2026-UNAB-CO/P-DGA, Informe N° 006-2026-UNAB-UEI, Informe N° 010-2026-UNAB/OPP, Memorándum Múltiple N° 006-2026-UNAB-CO/P-DGA, Memorándum N° 026-2026-UNAB-CO/P, Opinión Legal N° 0005-2026-OAJ/UNAB, Informe N° 006-2026-UNAB/OPP, Memorándum N° 006-2026-UNAB-CO/P-DGA, Memorándum N° 018-2026-UNAB-CO/P, Informe N° 004-2026-UNAB/Uppm.

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en concordancia a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 en el Artículo 8. Autonomía Universitaria el Estado reconoce la autonomía universitaria;

Que, la Ley N° 29553, de fecha 06 de julio de 2010, Ley que crea la Universidad Nacional de Barranca sobre la Base de la Filial de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; cuyos fines son: Fomentar el desarrollo sostenible de la región Lima Provincias en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico autosostenible, y, Contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la Región Lima Provincias;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, resuelve: (...) Artículo 2.- Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", en la cual señala en el apartado V. DISPOSICIONES GENERALES. Numeral 5.2. Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 002-2026-MINEDU, de fecha 06 de enero de 2026, se resuelve: Artículo 2°.- Se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, quedando integrada por: JUAN CARLOS REYES ULFE, en el cargo de Presidente; MIGUEL ANGEL LUNA NEYRA, en el cargo de Vicepresidente Académico; y, JOSE AUGUSTO ARIAS PITTMAN, en el cargo de Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 034-2026-UNAB, de fecha 09 de enero de 2026, se designa al Lic. Adm. LUIS ALEJANDRO CASTILLO FLORES, en el cargo de confianza de Director General de Administración de la Universidad Nacional de Barranca, a partir del 19 de enero de 2026;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional de Barranca convocó el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública para Obras N° 01-2025-UNAB-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito y Provincia de Barranca – Departamento de Lima", con CUI N° 2617801, Componente N° 01: Infraestructura, la misma que se condujo en el marco de la Ley N° 32069 Ley General de Contracciones Publicas y su reglamento;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral



N° 003-2026-UNAB/DGA

Página 2 de 6

Que, mediante Memorando N° 018-2026-UNAB-CO/P, de fecha 07 de enero de 2026, la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Barranca, en merito al Informe N° 004-2026-UNAB/UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto al proyecto de inversión identificado con CUI N° 2617801, cuya conclusión del numeral 3.1 señala que resulta insuficiente la asignación presupuestaria y la posibilidad de financiamiento mediante recursos determinados provenientes del saldo de balance para financiar la ejecución del proyecto en mención, según los montos indicados para los años 2026-2027, que permitan cubrir el requerimiento del Componente N° 01: Infraestructura; por lo que, recomienda disponer acciones correctivas en salvaguarda de lo señalado en el numeral 4.2 de la Ley N° 32513 Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, en la que señala: "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el Crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de los establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";



Que, mediante Informe N° 006-2026-UNAB/OPP, de fecha 07 de enero de 2026, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señala que la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que no se garantiza los recursos necesarios para la ejecución del referido proyecto y recomienda disponer las acciones correctivas en salvaguarda de lo señalado en el numeral 4.2 de la Ley N° 32513 referido a la ineficacia de todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios;

Que, mediante Opinión Legal N° 0005-2026-OAJ/UNAB, de fecha 09 de enero de 2026, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAB, OPINA: Que, el proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Barranca, Distrito y Provincia de Barranca – Departamento de Lima", identificado con el Código Único de Inversión (CUI) N° 2617801, carecen de eficacia legal al no contar con el crédito presupuestario suficiente en el PIA 2026, según el numeral 4.2. de la Ley N° 32513, por tanto, no es PROCEDENTE, el uso del 15% de los recursos del canon destinados a investigación para financiar el proyecto en mención, por ser de naturaleza distinta. Que, la insuficiencia presupuestal advertida por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización contenida en el Informe N° 004-2026-UNAB/UPPM, que versa sobre el déficit de más de 14 millones para el año 2026 impide legalmente la convocatoria de la licitación de la obra y de su supervisión requerida. Que, cualquier autoridad que autorice el gasto bajo estas condiciones asume responsabilidad personal conforme el artículo 43° sub numeral 43.3 del D.L. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Por lo que, recomienda Suspender los actos preparatorios para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra hasta que se garantice el financiamiento mediante modificaciones presupuestarias aprobadas o asignaciones adicionales del MEF; Reformular la programación multianual de inversiones para sincerar los montos de ejecución de acuerdo a la capacidad real de la fuente de Recursos Determinados. Abstenerse de emitir certificaciones o previsiones presupuestales que no tengan un respaldo real en saldos de balance debidamente incorporados mediante resolución del titular, conforme al D.L. 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

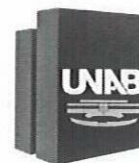
Que, mediante Memorando N° 026-2026-UNAB-CO/P, de fecha 12 de enero de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAB, solicita que la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitan un informe de la situación actual del proyecto de Inversión identificado con CUI N° 2617801, "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral

N° 003-2026-UNAB/DGA



Página 3 de 6

Universidad Nacional de Barranca, Distrito y Provincia de Barranca – Departamento de Lima”, correspondiente al Componente N° 01: Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 010-2026-UNAB/OPP, de fecha 12 de enero de 2026, el Director (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa las actuaciones relacionadas a las funciones y competencias de su oficina relacionado a emisión de la disponibilidad presupuestal y la emisión de la previsión presupuestal, por lo que, remite copia de los documentos descritos, en la cual se encuentra el Informe N° 004-2026- UNAB/UPPM, de fecha 06.01.2026, respecto a la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del referido proyecto, señalando que se cuenta con una asignación presupuestaria en el PIA ascendente a S/.345,394.00 (Trescientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro con 00/100 soles), adjuntando para su revisión y acciones administrativas que corresponde, acorde a la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 006-2026-UNAB-UEI, de fecha 16 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite informe de estado situacional del proyecto con CUI N°2617801- Componente N°01: Infraestructura, señalando que, se ha cumplido con gestionar técnica y administrativamente el inicio de los actos preparatorios mediante la presentación del requerimiento, así como en absolver las consultas y observaciones formuladas en el marco del procedimiento de selección, evidenciando el cumplimiento de sus funciones dentro del ciclo de inversión; El proyecto con código único N° 2617801 - COMPONENTE N° 01: INFRAESTRUCTURA, se encuentra actualmente en la fase de proceso de selección con el procedimiento de la Licitación Pública para Obras N° 01-2025-UNAB-1 para la ejecución de la obra, encontrándose específicamente en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, bajo la conducción del Comité de Selección encargado de responsable de organizar y conducir dicho procedimiento; Asimismo refiere que, se ha identificado una insuficiencia de crédito presupuestario en el PIA 2026, situación advertida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y sustentada legalmente por la Oficina de Asesoría Jurídica, la cual afecta la viabilidad financiera del proyecto y la continuidad del procedimiento de los actos preparatorios para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra; Por lo que recomienda que, se tome las acciones correctivas urgente de acuerdo a las recomendaciones dadas por la oficina de asesoría jurídica, mediante OPINIÓN LEGAL N° 0005-2026-OAJ/UNAB, donde recomienda suspender los actos preparatorios para la contratación de la ejecución y supervisión de la obra hasta que se garantice el financiamiento mediante modificaciones presupuestarias aprobadas o asignaciones adicionales del MEF, a fin de no vulnerar el numeral 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, mediante Informe N°00011-2026-UNAB/DGA/UA, de fecha 20 de enero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa que, se encuentra debidamente acreditada la imposibilidad presupuestal y legal de continuar con el Procedimiento de Selección LP-SM-1-2025-UNAB-1, destinado a la ejecución de la obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Barranca”, identificado con CUI N.º 2617801, al no encontrarse garantizado el financiamiento necesario para su contratación. Dicha situación configura una causal válida de cancelación del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, resultando jurídicamente improcedente la continuación de los actos del procedimiento. Corresponde a la Entidad adoptar la medida de cancelación en resguardo del principio de legalidad, la responsabilidad fiscal y la sostenibilidad presupuestal, sin que ello genere responsabilidad alguna frente a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 57.2 del citado artículo. Asimismo, concluye que, resulta procedente la cancelación del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2025-UNAB-1, al haberse configurado la causal de falta de financiamiento debidamente sustentada en los aspectos técnicos, presupuestales y legales desarrollados en el presente informe;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral



N° 003-2026-UNAB/DGA

Página 4 de 6

Que, mediante Informe N°010-2026-UNAB/UEI, de fecha 21 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa que se dio inicio a la convocatoria de la Licitación Pública de Obras N° 01-2025-UNAB-1, sin contar con la respectiva licencia de Edificaciones y Parámetros urbanísticos y Edificatorios, contraviniendo el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, de la Ley N° 29090, si como la Ley Orgánica de Municipalidades; No se ha culminado el trámite que permita obtener el Certificado de Parámetros urbanísticos y Edificatorios, debiendo de iniciar los trámites que corresponda;

Que, mediante Opinión Legal N° 00018-2026-OAJ/UNAB, de fecha 23 de enero de 2026, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAB, OPINA: Que, la Solicitud de cancelación del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2025-UNAB-1, deviene en IMPROCEDENTE, al no configurarse ninguna de las causales del artículo 57° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas. Que, se ha acreditado la existencia de un vicio de nulidad en el Procedimiento de Selección LP-SM-1-2025-UNAB-1, por contravención a las normas de orden público de carácter presupuestal, Ley de Canon, normas de competencia urbana, las mismas que de no ser corregidas previas al proceso podrían generar afectación económica ante la imposición de multas, así como la responsabilidad que significaría el uso de fondos públicos (fondos de investigación) a destino distinto. Que, ante la imposibilidad de no poder salvar los vicios de nulidad posterior al proceso de selección, corresponde la declaración de nulidad del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2025-UNAB-1, bajo la configuración de la causal de contravención las normas legales, debiendo de retrotraerse a la etapa en la que se han cometido los vicios a fin de una vez superado ante la persistencia de la necesidad se vuelva a convocar el procedimiento de selección. Ello, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades de quienes originaron por acción u omisión los vicios de nulidad; Asimismo, recomienda, Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LP-SM-1-2025-UNAB-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de actos preparatorios, a fin de que se realice un sinceramiento real del financiamiento, así como se supere las observaciones técnicas referida a los documentos relacionado a la licencia de edificación y los parámetros urbanísticos, siendo la autoridad para ello, la autoridad de la gestión administrativa, quien para nuestro caso es el Director General de Administración. Remitir copia los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que evalúe de acuerdo a sus competencias la necesidad de iniciar el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios que emitieron la certificación de crédito presupuestario o previsión sin el respaldo real y suficiente, en cumplimiento del artículo 70° sub numeral 70.3 de la Ley N° 32069. Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, el artículo 70° del Sub Capítulo II de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente:

LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SUBCAPITULO II

Nulidad precontractual y de contrato

Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.**
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescinda de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral



N° 003-2026-UNAB/DGA

Página 5 de 6

70.2. La nulidad puede ser declarada por:

a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar.

De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable.

(...)

70.3. El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.

(...)

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 29553 de creación de la UNAB, de creación de la UNAB, Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la Resolución Presidencial N° 004-2026-UNAB, sobre delegación de Funciones, Facultades y Atribuciones al Director General de Administración que corresponden al Presidente de la Comisión Organizadora de a UNAB, al artículo 70° Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA PARA OBRAS N° 01-2025-UNAB-1, cuyo objeto es la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, DISTRITO Y PROVINCIA DE BARRANCA DEPARTAMENTO DE LIMA" CON CUI N°2617801 – COMPONENTE N° 01: INFRAESTRUCTURA; por la causal de contravención a las normas legales, acorde a lo establecido en el artículo 70° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, debiendo retrotraerse a la etapa de actos preparatorios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento publique la presente resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo con las disposiciones aplicables para acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, realizando las acciones que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos, para el deslinde



UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Resolución Directoral

N° 003-2026-UNAB/DGA



Página 6 de 6

de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Para Obras N° 01-2025-UNAB-1.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, a la Alta Dirección, Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Unidad de Abastecimiento y a los Integrantes del Comité de Selección para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA

Lic. Luis Alejandro Castillo Flores
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN